

3. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debido a un mal uso o conducción violenta del ciclomotor, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

4. La medición se efectuará a una distancia mínima de 50 cm. del foco emisor.

Artículo 14.- Gases de escape.

El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de explosiones, de forma que en ningún caso se llegue a un nivel de ruidos superior al que se establece para los ciclomotores; el dispositivo del silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor.

En el territorio de la Ciudad de Melilla se prohíbe la circulación de ciclomotores y motocicletas con el llamado "escape libre".

Se prohíbe también la circulación de los ciclomotores cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores.

Igualmente se prohíbe la circulación de ciclomotores cuando por exceso de carga produzca ruidos superiores a los previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV: Modificación del vehículo

Artículo 15.- Modificaciones del vehículo.

El cambio, debidamente autorizado, del motor o el chasis, deberá figurar reseñado en el permiso de circulación.

TÍTULO II

CAPÍTULO I: Infracciones y sanciones

Artículo 16.- Cuadro general de infracciones o sanciones.

1.- Circular rebasando en más de 3 dBA y menos de 6 dBA los límites de emisión de ruidos previstos en esta Ordenanza ..... 10.000 ptas.

2.- Circular rebasando en más de 6 dB A los límites de emisión de ruidos previstos en esta Ordenanza ..... 15.000 ptas.

3.- Circular con escape libre, incompleto o deteriorado ..... 15.000 ptas.

4.- Circular cuando el conductor y ocupante, en su caso, del ciclomotor no van provistos del casco reglamentario de protección homologado ..... 15.000 ptas.

5.- Circular dos personas en un ciclomotor que no haya sido construido ni homologado para ello, o su conductor tenga menos de 16 años.. 15.000 pts.

CAPÍTULO II: Causas de inmovilización, retirada con grúa y depósito.

Artículo 17.- Inmovilización, retirada, y depósito.

Se procederá a la inmovilización, retirada con grúa y depósito del ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas o cuadriciclo ligero en los siguientes casos:

1. En todos los previstos en la legislación de materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

2. Cuando previamente citado, no comparezca el vehículo a la prueba de medición de ruidos correspondiente a una corrección exigida por un dictamen condicionado anterior.

3. Cuando, por circular con "el escape libre" o sin él, la emisión de ruidos supere los 6 dB A del límite previsto en esta Ordenanza.

4. Cuando los conductores y/o ocupantes de ciclomotores o motocicletas circulen por las zonas urbanas sin estar provistos del casco reglamentario de protección homologado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Reglamentos y Ordenanzas, dictadas por esta Ciudad Autónoma, en aquello que contravengan a los establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del mes siguientes a su publicación en el BOME.

